

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 27/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2005 00547	Ejecutivo Singular	JUAN BAUTISTA CUMBE	JESUS PASTRANA MONJE	Auto aprueba liquidación	26/09/2022		
41001 40 03004 2007 00587	Ejecutivo Singular	WNIFRETH LAVAO RAMOS	RUBY MOSQUERA	Auto aprueba liquidación	26/09/2022		
41001 40 03004 2010 00469	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO	FABIO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación	26/09/2022		
41001 40 03004 2017 00640	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JESUS ANTONIO ORTIZ CHANTRE	Auto Designa Curador Ad Litem	26/09/2022		
41001 40 03004 2017 00822	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YAMIL TRUJILLO ESCOBAR	Auto Designa Curador Ad Litem	26/09/2022		
41001 40 03004 2018 00037	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ALEJANDRA DURAN DIAZ	Auto aprueba liquidación	26/09/2022		
41001 40 03004 2018 00769	Ejecutivo Singular	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.	DOLLY RUMIQUE	Auto aprueba liquidación	26/09/2022		
41001 40 03004 2019 00321	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MILENA DIAZ CELIS	Auto Designa Curador Ad Litem	26/09/2022		
41001 40 03004 2021 00713	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MYRIAM BOLAÑOS BOLAÑOS	Auto 440 CGP	26/09/2022		
41001 40 03004 2022 00340	Verbal	TRANSITO DIAZ	RAMIRO GONZALEZ DELGADO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	26/09/2022		
41001 40 03006 2018 00736	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CARLOS MAURICIO CRUZ HERNANDEZ	Auto 440 CGP	26/09/2022		
41001 40 22004 2016 00215	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	MAGDA ALEXANDRA SUAREZ MUÑOZ	Auto aprueba liquidación	26/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JESUS ANTONIO ORTIZ CHANTRE.
RADICADO	2017-00640.

Mediante auto del 06 de noviembre de 2019, se designó como curador ad litem de la parte demandada Jesús Antonio Ortiz Chantre al abogado Marco Useche Bernate, la cual fue debidamente aceptada; ahora bien, atendiendo la comunicación remitida por el curador ad litem, en la que manifiesta la imposibilidad de continuar con dicho nombramiento, debido a que en la actualidad ejerce la defensa del Banco de Bogotá, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como curador ad litem al abogado Marco Useche Bernate.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la parte demandada Jesús Antonio Ortiz Chantre, al abogado Guillermo Tovar Tovar, quien puede ser notificado al correo electrónico guillermotovar1190@gmail.com, el cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para que proceda a ejercer las funciones que le corresponden.

TERCERO: ADVERTIR al abogado que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396a753182ff8af89f41400e4cf0c21a708ffc45c71cfa5987ce7174bce2c8c**

Documento generado en 26/09/2022 07:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	YAMIL TRUJILLO ESCOBAR.
RADICADO	2017-00822.

Mediante auto del 09 de octubre de 2020, se designó como curador ad litem del demandado Yamil Trujillo Escobar al abogado Marco Useche Bernate, la cual fue debidamente aceptada; ahora bien, atendiendo la comunicación remitida por el curador ad litem, en la que manifiesta la imposibilidad de continuar con dicho nombramiento, debido a que en la actualidad ejerce la defensa del Banco de Bogotá, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como curador ad litem al abogado Marco Useche Bernate.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem del demandado Yamil Trujillo Escobar, a la abogada Mónica Marcela Chavarro Cuellar, quien puede ser notificada al correo electrónico monicamarcelachavarrocuellar@gmail.com, el cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para que proceda a ejercer las funciones que le corresponden.

TERCERO: ADVERTIR a la abogada que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f0f738bd8cef12a4ef295bc18002cd339e4bbfd0f6e21e5c28c29ee46f2095**

Documento generado en 26/09/2022 07:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAU BANCO CORPBANCA
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO CRUZ HERNÁNDEZ.
RADICADO	2018-00736.

Itau Banco Corpbanca presentó demanda en contra de Carlos Mauricio Cruz Hernández con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor, pagaré.

El despacho profirió auto interlocutorio de mandamiento de pago el 04 de octubre de 2018, contra Carlos Mauricio Cruz Hernández, ordenándose cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

Mediante auto del 26 de mayo de 2022, se designó a María Alejandra Salas Polanco como curadora Ad-Litem del demandado Carlos Mauricio Cruz Hernández, quien presentó escrito de contestación proponiendo excepción de denominó como genérica, por lo que no al no expresar argumentos de fondo para sustentar la excepción propuesta, ni acompañó o ni solicitó pruebas relacionadas con la misma, requisitos exigidos en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, la misma no está llamada a prosperar.

Ahora bien, debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto, en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Carlos Mauricio Cruz Hernández, por las sumas señaladas en

el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Itau Banco Corpbanca.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2618e8150255c7f2e6797a188c05e82fd255fd5b0b2bd12d2b2dbf70683d0e85

Documento generado en 26/09/2022 07:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	MILENA DÍAZ CELIS.
RADICADO	2019-00321.

Mediante auto del 11 de marzo de 2020, se designó como curador ad litem de la parte demandada Milena Díaz Celis al abogado Marco Useche Bernate, la cual fue debidamente aceptada; ahora bien, atendiendo la comunicación remitida por el curador ad litem, en la que manifiesta la imposibilidad de continuar con dicho nombramiento, debido a que en la actualidad ejerce la defensa del Banco de Bogotá, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR de la designación como curador ad litem al abogado Marco Useche Bernate.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la parte demandada Milena Díaz Celis, a la abogada Claudia Yonaira García Lozano, quien puede ser notificada al correo electrónico claudia.garcia2210@gmail.com, el cual figura reportado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, para que proceda a ejercer las funciones que le corresponden.

TERCERO: ADVERTIR a la abogada que la designación realizada es de forzosa aceptación y en consecuencia deberá comparecer de forma inmediata para asumir el cargo, o presentar la justificación correspondiente, de lo contrario se compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para que proceda a imponer las sanciones correspondientes, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b944669db9b374c67d792120a87d2d2e951dffe9f99185fe44279fb9757736**

Documento generado en 26/09/2022 07:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MYRIAM BOLAÑOS BOLAÑOS.
RADICADO	2021-00713.

Bancolombia S.A. presentó demanda en contra de Myriam Bolaños Bolaños con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero, producto de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor, pagaré.

Mediante auto interlocutorio se libró mandamiento de pago el 20 de enero de 2022, contra Myriam Bolaños Bolaños, se ordenó cancelar a la parte actora, las sumas pretendidas junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Se ha verificado por este despacho la obligación existente a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante siendo aquella clara, expresa y actualmente exigible.

El 25 de febrero de 2022, quedó surtida la notificación personal, del auto de mandamiento de pago a Myriam Bolaños Bolaños, quien dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y excepcionar.

Debido a que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta hoy adelantada, y al tenor de lo previsto en los artículos 163 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva – Huila, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada Myriam Bolaños Bolaños, por las sumas señaladas en el auto de mandamiento de pago y a favor de la parte demandante Bancolombia S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante, de conformidad con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 M/cte (Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.).

Notifíquese.

1. /

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6b74f231ea46a76a87cdf2df73c63584f51c8a964f6aad06247422aeb19224**
Documento generado en 26/09/2022 07:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MUTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MAGDA ALEXNADRA SUAREZ MUÑOZ
RADICACIÓN	2016-00215

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9757dcb76d610c2e4ce57f9b12ac8d916ed7d8e9d845fd98c7d150229091ed2
Documento generado en 26/09/2022 07:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUAN BAUTISTA CUMBE
DEMANDADO	JESUS PASTRANA MONJE
RADICACIÓN	2005-00547

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6144d0a5b3c62b256081eb3ad6d3f1cd9419d321a8ecc9cbbbc64a41c979c2fe8
Documento generado en 26/09/2022 07:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WINIFRETH LAVAO
DEMANDADO	RUBY MOSQUERA
RADICACIÓN	2007-00587

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602e9e0313fa4ee6658b44264d5d79302fe46caa51006fa517a1a9d8a6523742

Documento generado en 26/09/2022 07:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
DEMANDADO	FABIO HERNÁNDEZ
RADICACIÓN	2010-00469

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d56cc92211cedd82ff301f45c4443d5367b0a4433fd71a50142412c9bef106**

Documento generado en 26/09/2022 07:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA ALEJANDRA DURÁN DÍAZ
RADICACIÓN	2018-00037

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 660a3c3ac00650d13e4a4639530e3f325f43199d09975649ac812e49b7d464af
Documento generado en 26/09/2022 07:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DOLLY RUMIQUE
RADICACIÓN	2018-00769

De conformidad con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., se Dispone:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edb2a9d3e05e7bda5f14cfab94a84ffff4628f156f97957465637a0ff6c1855**
Documento generado en 26/09/2022 07:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO CAYCEDO VELANDIA
DEMANDADO	ALEXANDER AGUIRRE y DELCY LIA ORTIZ IZASA
RADICACIÓN	2015-00746

Sería del caso tramitar la actualización de la liquidación de crédito aportada por el demandante, sino fuera porque de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., el traslado y aprobación de la actualización de la liquidación, procede solo en los casos previstos en la Ley, es decir, en el evento de que se requiere la entrega de dineros al ejecutante o ante la solicitud de terminación del proceso por pago elaborada por el extremo ejecutado.

En el presente caso, elaborada la consulta de depósitos judiciales, no hay dineros pendientes de entrega, por lo cual se Dispone:

DENEGAR la solicitud de actualización a la liquidación del crédito.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b97434292864cf96ac83f298c8c2cdc519488d94ff49b6ee505e7dfd36bf06c**

Documento generado en 26/09/2022 07:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva

REFERENCIA	
PROCESO	DECLARATIVO-VERBAL
DEMANDANTE	TRANSITO DÍAZ Y SANDRA MILENA BURBANO DÍAZ
DEMANDADO	RAMIRO GONZÁLEZ CALDERÓN, RAMIRO GONZÁLEZ DELGADO Y RAMIRO GONZÁLEZ CALDERÓN
RADICADO	2022-00340

Como quiera que se recibió un escrito denominado contestación de demanda, por parte del abogado Lisandro Prada Ramírez, con el que se adjunta un poder otorgado por Ramiro González Calderón actuando en nombre propio y de su hijo Ramiro González Valencia, enviado desde el correo electrónico ramirogonzalezdelgado61@gmail.com, a dicho profesional del derecho. En consecuencia, se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente y reconocer personería al abogado.

Por otra parte, en cuanto al demandado Ramiro González Delgado, sí bien, se menciona en el poder adjunto, se advierte que dicho sujeto procesal no suscribió el poder y tampoco se acredita que desde su correo electrónico haya remitido ese documento al abogado, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se requerirá al abogado para que aporte en debida forma el poder.

Por lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a Ramiro González Calderón en nombre propio y a su hijo Ramiro González Valencia, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Lisandro Prada Ramírez, para actuar como apoderado de Ramiro González Calderón y de Ramiro González Valencia.

TERCERO: REQUERIR al abogado Lisandro Prada Ramírez, para que aporte en debida forma el poder conferido por Ramiro González Delgado.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Manuel Medina Florez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6a468429fe1ed8240ea611d58f7efc4e4a913c33b47bbdd248cc614019133**

Documento generado en 26/09/2022 07:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>